Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2021-00324

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2021-01-18		
1.2 NOMBRE	N/A		
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A		
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
4.11010110000ICLD.2120202008010108	REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES SECRETARIA GENERAL.	ICLD	$12.915.000,00
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A		
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A		
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A		
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	N/A		
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	0 N/A		
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	1	
	INDIRECTOS(S)	0	

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." El Departamento de Casanare como entidad territorial, requiere del adecuado y eficiente desempeño de la función administrativa, cumpliendo los principios que inspiran dicha función, entre otros, los preceptuados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, permitiendo que efectivamente dicha función sirva a los intereses generales de la administración departamental, a los fines esenciales del Estado, y coadyuve en el cumplimiento de los objetivos Constitucionales. La Secretaria General de la Gobernación de Casanare, tiene dentro de sus funciones: liderar los procesos de Administración del Talento Humano, Administración de Recursos Físicos, Gestión Documental, Gestión de Sistemas, adquisición de bienes y servicios y atención al usuario y tramites de la entidad, conforme al modelo integrado de planeación y gestión, de acuerdo al Decreto Departamental No. 0323 de 2019 "Por la cual se establece la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de Casanare y se señalan las funciones generales de sus dependencias . De otro lado, dentro de las dependencias adscritas a la Secretaría General se encuentra la Dirección de Talento Humano quien

tiene como función coordinar la ejecución del proceso de Administración del Talento Humano de la entidad, conforme al modelo integrado de Planeación y gestión, y Administrar la nómina y las prestaciones sociales de los servidores públicos de la Administración Departamental en concordancia con las normas constitucionales y legales aplicables, entre otras. Teniendo en cuenta que la Secretaría General dentro de la planta de personal, no cuenta con personal suficiente para apoyar las funciones de la Dirección de Talento Humano en temas relacionados con el apoyo a la implementación de acciones para crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los funcionarios de la Gobernación de Casanare, además de realizar apoyo al seguimiento de los accidentes o enfermedades laborales, que le permitan adelantar de manera oportuna los diferentes procesos administrativos a fin de lograr efectividad y eficiencia en la gestión de la Secretaría General y Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Casanare.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 la Gobernación de Casanare a través de la Secretaria General procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. ANALISIS DEL SECTOR 1. PERSPECTIVA LEGAL Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas aplicables. Los servicios requeridos tienen como fin contratar una persona natural que ejecute el objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO TECNOLOGICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LOS RIESGOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE., en consecuencia procede la modalidad de selección de contratación Directa por la causal de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con el articulo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007. 2. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TECNICA La Secretaria General ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios, los cuales son prestados tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, las personas naturales y empresas cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural con título de formación tecnológica. La prestación de los servicios de un tecnólogo por parte de una persona natural le permitirá a la entidad cumplir con las funciones propias de la misma. La oferta y demanda de dichos servicios es suplida entonces por personas naturales y jurídicas, por lo cual se considera que la necesidad planteada se satisface con la vinculación de una persona natural que acredite título de formación tecnológica. Se resalta que el perfil requerido, cumple con las políticas y lineamientos de la entidad, para lo cual se valorará su hoja de vida, verificando concretamente su formación académica a voces del Decreto Departamental No. 0002 del 04 de enero de 2021, exige: Artículo 3. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas son las siguientes: PERSONAL TECNOLOGICO CATEGORÍA 2. Titulo de tecnólogo profesional en salud ocupacional, experiencia laboral de un (1) año, de los cuales se debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada. PARAGRAFO: El título de tecnólogo será equivalente al certificado de terminación y aprobación de materias de pregrado en una carrera profesional o título profesional sin tarjeta o matricula. Esta equivalencia solo se aplicara para la contratación de profesionales cuyo ejercicio este supeditado a la exigencia legal de obtener título y o tarjeta o matricula profesional las cuales están incluidas en el parágrafo del nivel profesional. La Gobernación de Casanare y otras entidades territoriales, han adelantado procesos símiles, donde se vincula personas con la formación aquí requerida, cuya selección se adelantó por la modalidad de contratación directa, acordando el pago de honorarios por mensualidades vencidas. Para determinar el valor a contratar, la entidad, ha tenido a bien regular a través de acto administrativo el tema de honorarios teniendo en cuenta los estudios y experiencia, para el caso en particular de los servicios tecnológicos requeridos, se aplica el Decreto Departamental No. 0002 del 04 de enero de 2021, Por el cual se fijan valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021, el cual establece las siguientes categorías y honorarios: Para los servicios tecnológicos, tiene categorías del 1 al 3, con asignación de honorarios así: Categoría No 01 $2.357.500, categoría No 02 $2.152.500,

Categoría No 03 $2.101.250. Dando estricta aplicación al decreto departamental que regula el tema de honorarios según el grado de estudios y experiencia, los honorarios se establecen en la categoría tecnólogo No.2, adicionalmente los plazos para su ejecución honran las normas orgánicas de presupuesto, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, donde el compromiso se cumple o ejecuta, si el bien o el servicio se recibe en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados. De conformidad con lo señalado en la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos de Naciones Unidas, V.14.080-UNSPSC-, en el Plan de Adquisiciones de la entidad, el servicio de personal temporal requerido se encuentra en el código UNSPSC 80111600 Producto: Asistencia de oficina o administrativa temporal. 3. ANÁLISIS DE RIESGO El riesgo contractual en general, son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad no se exigir ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice. La entidad estatal, igualmente considerará en los estudios previos las EXEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, estas garantías no serán obligatorias en la contratación directa y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Finalmente y dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y/o jurídicas, en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y que el pago se ha previsto contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de la supervisión del mismo. En estos casos se puede prescindir de la solicitud de las garantías de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. 4. FORMAS DE PAGO La Entidad considera pertinente establecer pagos mensuales, ya que es la forma establecida por los Decretos para el reconocimiento de honorarios, y es la manera en que esta Entidad Territorial ha efectuado los pagos de contratos de prestación de servicios profesionales. Igualmente, los formatos de actas parciales y de informe de actividades, se encuentran ajustados a esta periodicidad de acuerdo al sistema integrado MECI - CALIDAD. Por otra parte, el pago mensual permite evaluar razonablemente, los avances en la ejecución de las actividades y facilita proyectar el grado de cumplimiento que tendrá el contratista en el tiempo restante.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión de las tareas a desarrollar por el contratista, las cuales estarán a cargo del Director de Talento Humano, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

La inversión se orienta al apoyo a la implementación de acciones para crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los funcionarios de la Gobernación de Casanare, además de realizar apoyo al seguimiento de los accidentes o enfermedades laborales.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1. APOYAR EN LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE REALIZANDO EL INFORME RESPECTIVO. 2. REALIZAR INSPECCIONES DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR Y CONTENER LA

PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE CASANARE, DEJANDO EVIDENCIA SEMANAL DE LOS DIFERENTES RECORRIDOS. 3. REPORTAR LOS ACTOS Y/O CONDICIONES INSEGURAS QUE SE IDENTIFICAN EN LAS ÁREAS DE TRABAJO DE LA GOBERNACION DE CASANARE. 4. ORGANIZAR, FOLIAR Y ESCANEAR LA DOCUMENTACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL. 5. CUMPLIR CON EL PROCESO DE MEJORAMIENTO CONTINUO Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG, ADOPTADO POR LA GOBERNACIÓN DE CASANARE. 6. APOYAR EN EL FORTALECIMIENTO DE ESTILOS DE VIDA Y TRABAJO SALUDABLE, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES Y/O ESTRATEGIAS QUE FAVOREZCAN EL APRENDIZAJE Y CULTURA POR LA SALUD Y AMBIENTE SANO. 7. Apoyar la implementación de las acciones de mejoramiento o medidas de intervención de tipo administrativo, formuladas dentro de la investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral realizadas en los formatos correspondientes. 8. Realizar la foliación y digitalización de las historias laborales correspondiente a los funcionarios públicos de planta y organizarlas de acuerdo al archivo correspondiente. 9. LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGANADAS POR EL SUPERVISOR Y QUE RESULTEN COMPATIBLES CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual se debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental N° 0002 del 04 de enero de 2021, *Por el cual se fijan valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2020*, en consecuencia se determina para el presente proceso el nivel tecnólogo categoría 2 y los requisitos establecidos en el artículo 3 del mismo decreto que señala: *TECNOLOGO 2: Título de Tecnólogo Profesional en salud ocupacional, experiencia laboral de un (1) año, de los cuales se debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada.. PARAGRAFO: El titulo de tecnólogo será equivalente al certificado de terminación y aprobación de materias de pregrado en una carrera profesional o titulo profesional sin tarjeta o matricula. Esta equivalencia solo se aplicara para la contratación de profesionales cuyo ejercicio este supeditado a la exigencia legal de obtener titulo y/o tarjeta o matricula profesional las cuales están incluidas en el parágrafo de nivel profesional. según lo prevé el artículo 3 del Decreto ibídem. En consecuencia para el desarrollo del objeto contractual se requiere contratar a una persona natural, que acredite título de formación de tecnólogo o certificado de terminación y aprobación de materias de pregrado en una carrera profesional o titulo profesional sin tarjeta o matricula. En consecuencia En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015.

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Para el presente tipo de contrato los requisitos de experiencia e idoneidad, se atenderá lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 0002 del 04 de enero del 2021, en consecuencia el estudio previo deberá ceñirse a las condiciones descritas en el mismo. El proceso de selección que se adelantará con el presente estudio previo se encuentra incluido en el Plan General de Adquisiciones de Bienes Obras y Servicios del Departamento de Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss del Decreto 1082 de 2015. La Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Casanare, certificará que dentro de la planta de personal de la entidad, no se cuenta con personal suficiente para apoyar el desarrollo del objeto contractual

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80/93 Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0051 DEL 02 DE ENERO DE 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE Y SE DELEGA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL", EL JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE CERTIFICA QUE: EN LA GOBERNACIÓN DE CASANARE NO EXISTE PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO A CONTRATAR

CARLOS GUILLERMO VARGAS BELTRAN
C.C.9430117
DIRECTOR(A) TALENTO HUMANO

4.3 SOPORTES LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (ARTÍCULOS 209, 298 Y 303). - LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993. - LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015. - DECRETO 019 DE 2012.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

No aplica.

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto del presente estudio previo se estableció de acuerdo al Perfil, experiencia e idoneidad que se requiere para el cumplimiento de las actividades descritas, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto Departamental No.0002 del 04 de enero de 2021, Por el cual se fijan valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021. De acuerdo a las actividades y al perfil requerido, los honorarios se encuentran clasificados como Tecnología Categoría 2 - de conformidad con lo señalado en el Decreto en mención, por tanto se determinan unos honorarios mensuales de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.152.500), por un periodo de SEIS (06) meses, tiempo es el estimado para el desarrollo del objeto contractual, para un presupuesto total de DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($12.915.000.00).

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada, requiere adelantar el proceso de seleccion, bajo la causal de prestacion de servicios en actividades de las cuales dependera la idoneidad y experiencia en razon a la modalidad de contratacion directa, conforme a los siguientes fundamentos juridicos: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA El proceso de seleccion que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los articulos 209,298 Y 303 de la Constitucion Politica que establecen: 209.. "La funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la des-centralizacion, la delegacion y la des-concentracion de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administracion publica, en todos sus ordenes, tendra un control interno que se ejercera en los terminos que señale la ley". 298(..) "Los departamentos tienen autonomia para la administracion de los asuntos seccionales y la planificacion y promocion del desarrollo economico y social dentro de su territorio en los terminos establecidos por la Constitucion. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinacion, de complementariedad de la accion municipal, de intermediacion entre la Nacion y los Municipios y de prestacion de los servicios que determinen la Constitucion y las leyes. La ley reglamentara lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitucion les otorga". 303 (...) "En cada uno de los departamentos habra un Gobernador que sera jefe de la administracion seccional y representante legal del departamento". -Ley 80 de Octubre (28) de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratacion de la Administracion Publica, señala en su articulo 2° define y señala a los Departamentos como una de las entidades publicas, las cuales estaran sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. -Ley 1150 de Julio (16) de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratacion con recursos publicos, establece en su articulo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, asi como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratacion con recursos publicos. El literal h) del numeral 4° del Articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de seleccion de contratacion directa, procedera en los casos que se requiera la contratacion de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. -Decreto 1082 de 2015. "...Articulo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratacion directa la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con la persona natural o juridica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el area de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestion corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, asi como los relacionados con actividades operativas, logisticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratacion de trabajos artisticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situacion en los estudios y documentos previos".

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La seleccion del oferente y futuro contratista se considerara teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto que se pretende contratar. A su vez el contratista no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la constitucion y la Ley.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de seleccion la capacidad juridica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, la acreditacion de la idoneidad a traves de los soportes de formacion que a se alleguen y la experiencia relacionada del objeto a contratar.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Gobernación identifico los siguientes riesgos dentro de la ejecución del presente contrato. (Ver anexo Matriz de riesgo). Realizado el estudio y análisis de riesgo, se concluye que no se necesitan garantías para amparar las obligaciones del contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. En este caso y por tratarse de un contrato de Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión para el cual no se ha establecido pago de anticipo y los pagos se hacen mes vencido, una vez sea verificado por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones y realización de las actividades a cargo del contratista para el periodo correspondiente, no se considera que exista riesgo de afectación al patrimonio del ente territorial y no se vislumbra riesgos previsible que afecte la ejecución contractual, razón por que no se estima necesario la exigencia de garantías. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en los casos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de la garantíaS.

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO TECNOLOGICO PARA EL DESRROLLO DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LOS RIESGOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Centro Administrativo Departamental - CAD - Dirección de Talento Humano. (CASANARE [YOPAL])

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará mediante SEIS (06) mensualidades vencidas, cada una por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.152.500), los pagos se efectuaran previa presentación del informe por parte del contratista, la acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral de conformidad con las normas que rigen la materia y la aprobación por parte del supervisor del contrato, para un total de DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($12.915.000.00).

No. 2021-00324

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
8.5 PLAZO	Seis (6) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$12.915.000,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORO COMPONENTE TÉCNICO	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO	REVISO ESTUDIO PREVIO
BRIGETTE MOTTA RODRIGUEZ C.C. 51785477 PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	**CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA** C.C. 52049717 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	**CARLOS GUILLERMO VARGAS BELTRAN** C.C. 9430117 DIRECTOR(A) TALENTO HUMANO
ELABORO COMPONENTE ECONÓMICO		**REVISIÓN OFICINA JURÍDICA**
CARLOS GUILLERMO VARGAS BELTRAN C.C. 9430117 DIRECTOR(A) TALENTO HUMANO		**CLAUDIA CRISTINA GUACANEME CASTELLANOS** C.C. 51976089 ASESOR(A)

CINTHIA BARRETO MOLANO
SECRETARIO(A) GENERAL

CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA